

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 23-001-22-14-000-2022-00008-00. FOLIO 018/22

Accionante: CINDY PAOLA BUENAÑO GUZMAN y su menor hijo JERSON RAFAEL BUENAÑO GUZMAN.

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ- CÓRDOBA.

Montería, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022).

Se tiene interpuesta en término la impugnación rogada por la parte accionante, frente a la sentencia dictada por esta Sala el 24 de enero de 2022, dentro del asunto de la referencia, por lo que, se dispone su concesión. (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991)

En su oportunidad remítase con destino a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

MAGISTRADO PONENTE:

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00002-00 Folio 008-22

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

La parte accionante oportunamente impugnó el fallo de tutela proferido por este Tribunal.

Dicho lo anterior, se dispone a conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 en contra del fallo de veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), proferido por esta sala. En consecuencia, remítase el expediente a la Honorable Corte de Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Borja Paradas', written over a faint circular stamp.

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00002-00 Folio 008-22

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEITIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-24-14-000-2022-00018-00 FOLIO 040-2022
DEMANDANTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A
DEMANDADO	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por presunta violación a su derecho fundamental de *petición*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política, los decretos 2591/91, 1392/02 y 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, por conducto de apoderado judicial, contra el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de *petición*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTEÍA** que, en el término de dos (2) días, remita con destino a la presente acción constitucional, el expediente digital contentivo del Proceso Ejecutivo Laboral Rad. 2018-00145.

TERCERO: VINCÚLESE a la presente acción a todas las personas intervinientes dentro del Proceso Ejecutivo Laboral Rad. 2018-00145, quien de los hechos narrados en el escrito

tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELE** de la presente vinculación a través del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, que deberá acreditar dentro de la presente acción los trámites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (02) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

SEPTIMO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

MAGISTRADA